

RESOLUCIÓN No.  
( 0001 ) 2026

*"Por la cual se deroga la Resolución 573 del 31 de diciembre de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"*

### **EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2º de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4º del Decreto Ley 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013 y 4º del Decreto 4785 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* y que de esta forma las Entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso".*

Que el numeral 5º del artículo 26 ibidem indica que, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que numeral 4 literal h del mismo artículo dispone la contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, y a su vez el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 señala que: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo*

Continuación Resolución

*al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. ibidem establece frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que los párrafos 3º y 4º del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 consagra que:

"Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle"

Que la celebración de los contratos de prestación de servicios surge de la necesidad de apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos ante la insuficiencia de personal de planta para atender todas las actividades propias de la Entidad, teniendo presente la idoneidad y la experiencia de las personas a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio.

Que por su parte el Consejo de Estado en su jurisprudencia<sup>1</sup> ha sostenido frente a los contratos de prestación de servicios lo siguiente:

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de octubre de 2011. Rad. 41719. Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Continuación Resolución

"[...] En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas".

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, la de instaurar mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, así como la de garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en el ámbito laboral.

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el *Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública*, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y establece los lineamientos para que las entidades públicas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, en lo atinente a la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Que la Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida preceptúa que *"Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura (...) para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa"*.

Que con el fin de aplicar las acciones señaladas y en aras de garantizar los principios de economía, transparencia, y responsabilidad de la administración, así como aplicar lo pertinente al CONPES 3310 del 20 de septiembre de 2004 relacionado con el *"PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS AFRODESCENDIENTES"*, el Fondo Adaptación propenderá en el marco de inclusión de las comunidades y en atención a las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo, la contratación de prestación de servicios y desde su enfoque y misionalidad de personal que se encuentre en el territorio donde ejecuta sus proyectos para brindar oportunidades a toda la población colombiana en todas sus diversidades y/o regiones.

Que como quiera que el personal de planta del Fondo es insuficiente para desarrollar todas las actividades que se requieren para garantizar la eficiente prestación del servicio y su

Continuación Resolución

normal funcionamiento y óptimo desempeño, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que es deber de los Ordenadores del Gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la gestión contractual.

Que las categorías, rangos de honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que los perfiles y requisitos mínimos de formación y experiencia de los contratistas se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que la información sobre los montos de honorarios que se adopta con la presente Resolución se constituye en referencia para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que se requiera adelantar respecto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según la normativa vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución de este.

Que mediante la Resolución 573 del 31 de diciembre de 2024 se establecieron los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Entidad para el año 2025.

Que, en atención a los criterios de razonabilidad, sostenibilidad fiscal y eficiencia administrativa y teniendo en cuenta que los valores de la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión señalada en la mencionada Resolución 573 de 2024 se han mantenido en el mercado, sin una variación significativa o generalizada que justifique el incremento de los honorarios vigentes, estos se mantendrán en los mismos valores para cada una de las categorías.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar a partir de la vigencia fiscal 2026 la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios máximos para la vinculación de personas naturales a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

Cat.	Fondo Adaptación		Experiencia (meses)		Honorarios Hasta
	Título	Posgrado	Laboral	Relacionada	
1	Certificado de pertenencia a comunidad étnica o líder social	N/A	0	0	2.000.000
2	Asistencia – aprobación de 4 años de educación secundaria	N/A	0	0	2.100.00
3	Título Bachiller	N/A	0	0	\$ 2.202.638
4	Título Bachiller	N/A	12	0	\$ 2.469.247

**Fondo Adaptación**  
**RESOLUCIÓN No. 000 del 2026**

Continuación Resolución

5	Título Bachiller	N/A	36	0	\$ 3.002.468
6	Título de formación técnica o 4 semestres de formación universitaria aprobados	N/A	24	0	\$ 3.361.551
7	Título de formación técnica o 4 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	6	\$ 3.877.507
8	Título de formación tecnológica o 6 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	0	\$ 4.339.601
9	Título de formación tecnológica o 6 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	6	\$ 4.553.290
<b>Cat.</b>	<b>Estudios</b>		<b>Experiencia</b>		
	<b>Título</b>	<b>Posgrado</b>	<b>Profesional</b>	<b>Relacionada</b>	<b>Hasta</b>
8	Título Profesional	N/A	0	0	\$ 4.806.040
9	Título Profesional	N/A	12	0	\$ 5.674.429
10	Título Profesional	N/A	24	0	\$ 7.162.855
11	Título Profesional	N/A	36	6	\$ 8.651.280
12	Título Profesional	Especialización o maestría	36	6	\$ 9.824.277
13	Título Profesional	Especialización o maestría	48	12	\$ 11.022.926
14	Título Profesional	Especialización o maestría	60	24	\$ 12.044.383
15	Título Profesional	Especialización o maestría	72	36	\$ 13.349.392
16	Título Profesional	Especialización o maestría	84	42	\$ 14.602.718
17	Título Profesional	Maestría o Doctorado	96	48	\$ 16.289.127
18	Título Profesional	Maestría o Doctorado	108	54	\$ 17.975.538
19	Título Profesional	Maestría o Doctorado	120	60	\$ 19.748.890

Continuación Resolución

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La categoría obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio a contratar. El establecimiento de la categoría, así como su verificación de los criterios de idoneidad, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior, para lo cual se deberá aportar el documento que certifique la fecha de la terminación de materias, expedido por la institución educativa o por la autoridad competente.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y las profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, de conformidad con la Ley 842 2003, para lo cual, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los valores antes enunciados incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato, sin perjuicio del régimen tributario al que pertenezca. El contratista será responsable de declarar los impuestos que legalmente corresponda.

**PARÁGRADO CUARTO.** Cuando por la necesidad de la Entidad, debidamente justificada por la dependencia se requiera llevar a cabo una contratación con una persona perteneciente a (i) Pueblos o Comunidades Indígenas (Cabildo, Consejo, Autoridad, Resguardo u Organización Indígenas), (ii) Comunidades Negra, Afrocolombiana, Raízal y Palenquera (Consejos Comunitarios u organización legalmente constituida y con inscripción o registro en el Ministerio del Interior), y (iii) Rrom o Gitanos (KumpaÑy u organización legalmente constituida y con inscripción o registro en el Ministerio del Interior), y con líderes sociales, cuyo objeto contractual esté relacionado con la identidad cultural, ejercicio de la autonomía, garantía de derechos, satisfacción necesidades y demás servicios públicos de sus Pueblos y Comunidades Étnicas, se podrá tener como experiencia los conocimientos y saberes ancestrales, representatividad y reconocimiento de su comunidad, y demás situaciones que puedan acreditar tal conocimiento cultural, praxis milenaria, sabiduría y conocimientos colectivos de su pueblo o comunidad.

**Certificación de pertenencia.** Para efectos de acreditar la pertenencia a alguna de las comunidades anteriormente mencionadas u organizaciones legalmente constituidas y acreditadas ante el Ministerio del Interior, se deberá presentar certificación expedida por la autoridad o representante legal de la respectiva estructura organizativa, debidamente acreditado por la Dirección correspondiente del Ministerio del Interior.

**Calidad de líder social.** La calidad de líder social, además de los soportes documentales, estudio y análisis efectuado e incorporado por la dependencia que requiere la contratación y con la cual se evidencia la calidad de líder social, se podrá acreditar mediante la declaración que, bajo la gravedad del juramento, presente el futuro contratista, o mediante la certificación que haya sido expedida por alguna entidad pública que tenga competencia para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

- a. **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, arte u oficio.

Continuación Resolución

**b. Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud y las profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**c. Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.

**d. Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por la autoridad competente, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**e. Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos.

**f. Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, bachilleres, técnicos laborales, los técnicos profesionales, tecnólogos, profesionales, especialistas, magíster y doctores, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva área de conocimiento.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación (si las hubiere), expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas y subsidiariamente declaraciones extra juicio para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas.

Las certificaciones y/o declaraciones extrajuicio deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante
2. Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha de terminación)
3. Relación de las funciones desempeñadas u obligaciones, en los casos de contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión.

Cuando la persona haya prestado sus servicios o labores en un mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, por lo tanto, no se acreditará la experiencia traslapada. La experiencia relacionada puede hacer parte de la experiencia general.

**g. Perfil:** Conjunto de competencias técnicas (conocimientos académicos), metodológicas (habilidades) y de experticia (laboral o profesional) que posee una persona.

Continuación Resolución

- h. **Tabla de honorarios:** Lineamiento de referencia que le permite al FONDO identificar los honorarios por prestación de servicios a personas naturales de acuerdo con el perfil solicitado para satisfacer una necesidad en particular de la Entidad, adoptada a través de resolución.
- i. **Prácticas laborales como experiencia profesional:** Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de 2020 *"Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones"* cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título. Sujeto a la validación del documento expedido por la institución educativa o por la autoridad competente que certifique que la experiencia haya sido relacionada a las prácticas como requisito para obtener el título.

**ARTÍCULO TERCERO. Excepciones.** Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en la presente Resolución:

- a. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas dejando constancia de ello en los estudios previos.
- b. Contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- c. Contratos de servicios altamente calificados.

**ARTÍCULO CUARTO. Equivalencias:** Los requisitos de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:

#### 4.1. Para prestación de servicios profesionales:

##### 4.1.1. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado:

- Cuatro (04) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

##### 4.1.2. Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (03) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas y un (1) año de experiencia profesional relacionada adicional a la mínima requerida

##### 4.1.3. Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o

##### 4.1.4. Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional

- Título profesional adicional al exigido en el estudio previo.

Continuación Resolución

**4.2. Para prestación de servicios de apoyo a la gestión:**

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta su derogatoria y, deroga en su totalidad la Resolución 573 del 31 de diciembre de 2024, así como todos aquellos actos administrativos que le resulten contrarios.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día 02 ENE 2026

  
ANGIE LIZETH RODRIGUEZ FAJARDO

Gerente (E)

Aprobó: Alejandro Mario de Jesus Melo Saade – Secretario General

Revisó: Diana Carolina Beltrán – Asesor III Líder E.T. de Gestión Contractual

Revisó: Juan Sebastian Loaiza – Asesor III Líder E.T. de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Genes, UNIO CONSULTORIA, CAPACITACIONES Y ASESORIA - Contratista – E.T de Gestión Contractual